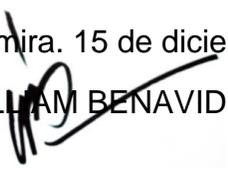


Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión. La demanda fue debidamente subsanada.

Palmira, 15 de diciembre de 2021.


WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srío.

RAD.2021-00517 -Adjudicación Apoyos
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, quince (15) de diciembre de dos mil

Veintiuno (2021).

Subsanadas las inconsistencias que ab initio advirtió el despacho , encuadrando la demanda dentro de la excepción contenida en el art. 54 de la Ley 1996 de 2019, en orden a designar la persona o personas de apoyo para los efectos antes referidos, se admitirá la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, a la cual se le dará el trámite correspondiente al proceso VERBAL SUMARIO (Art. 390 y ss del C.G.P.), atendiendo a lo establecido en el inciso 3° del art.54 antes anotado. En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

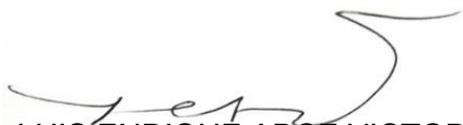
1°. ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS que por conducto de apoderada judicial, promueve la señora LADY DIANA OSPINA HERRERA, en contra del señor LUIS EDUARDO OSPINA HERRERA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al proceso VERBAL SUMARIO (Art. 390 y ss del C.G.P.), acorde con lo previsto en el inciso 3° del art. 54 de la Ley 1996 de 2019.

2°.- °. NOTIFICAR la presente providencia a la titular del acto jurídico, que atendidas sus acreditadas condiciones mentales, podrá ser representado por el agente del Ministerio Público y lo propio se le designará para el efecto un CURADOR AD LITEM, nombramiento que recae en la doctora **VIRGINIA HOLGUÍN POSADA**, a quien se le fijan como GASTOS PREVIOS, LA SUMA DE CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$160.000), y tal y como se infiere del inciso 4° del art. 54 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el art. 291 y ss del C.G.P., a las personas que se han determinado como que puedan pertenecer a la red de apoyo del mencionado señor, para que se refieran a la demanda en el término perentorio de diez (10) días, si a bien lo tienen. Líbrese por la secretaría la respectiva citación.

4°. Por reconocida la personería suficiente al abogado JOHANN ALEJANDRO DUEÑAS JAIMES, en providencia anterior.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,


LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:

**Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09f33128361890a47e416ea7e3ef6458990fb68b1f92b81df2f61b13669b425e**
Documento generado en 16/12/2021 12:17:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>